

PROCEDIMIENTO FISCAL

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4141-E - BO: 09/10/2017**
 - **PROCEDIMIENTO FISCAL. COMPRAS A PROVEEDORES DEL EXTERIOR REALIZADAS POR CONSUMIDORES FINALES CON INTERVENCIÓN DEL CORREO OFICIAL. SE UNIFICA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DEL ARANCEL ÚNICO ADUANERO CON LA TASA DEL SERVICIO DE ALMACENAJE DEL CORREO ARGENTINO**
-

Se efectúan modificaciones con respecto a la operatoria aplicable a los sujetos que reciban envíos de mercaderías provenientes del exterior, que ingresen al país mediante el correo oficial.

En tal sentido, se establece que el pago del arancel único aduanero del 50% del valor del envío será realizado mediante un volante electrónico de pago que incluirá también la liquidación de la "tasa de servicio de almacenaje" que corresponda al Correo Argentino.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación para los telegramas emitidos por el Correo Argentino a partir del 10/10/2017.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4145-E - BO: 20/10/2017**
 - **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMENES DE INFORMACIÓN SOBRE CONSUMOS RELEVANTES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EXPENSAS DE "COUNTRIES", CLUBES DE CAMPO, BARRIOS PRIVADOS, EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y OTROS. SE MODIFICA EL IMPORTE A PARTIR DEL CUAL CORRESPONDE INFORMAR**
-

Se incrementan los importes a partir de los cuales los agentes de información tienen la obligación de informar las operaciones, según el siguiente detalle:

- Empresas que prestan el servicio de suministro de energía eléctrica, provisión de agua, gas y telefonía fija y móvil: \$ 4.000 mensuales o su equivalente cuando el período de facturación sea diferente al mensual.

- Administradores de "countries", clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, privados, edificios de propiedad horizontal y otros: \$ 8.000 en el mes calendario informado, en concepto de expensas o gastos.

Aplicación: de las adecuaciones de importes, **a partir del 1/11/2017.**

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4148-E - BO: 27/10/2017**
 - **PROCEDIMIENTO FISCAL. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS ENTRE EL 1/6/2016 Y EL 31/5/2017. PUENTE FISCAL. PRÓRROGA AL 30/11/2017 PARA EFECTUAR EL ACOGIMIENTO**
-

Se prorroga al **30/11/2017** el plazo para efectuar el acogimiento al plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017 -Puente Fiscal, dispuesto por la RG (AFIP) 4099-E-.

- **PREINSCRIPCIÓN WEB PARA PERSONAS HUMANAS EN LA AFIP – (02/11/2017)**

La AFIP puso a disposición una guía, a modo de adelanto sobre el nuevo procedimiento a instrumentarse para que las personas humanas que deban inscribirse ante el Organismo puedan realizar una preinscripción web y, a partir de allí, solicitar un turno para terminar dicha inscripción en forma personal en cualquier dependencia del Organismo sin la necesidad de dirigirse a la Agencia que le corresponda a su domicilio.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4154-E - BO: 10/11/2017**
- **PROCEDIMIENTO FISCAL. REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS. SE EXTIENDE HASTA EL 1/1/2018 EL PLAZO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO**

Se extiende hasta el 1/1/2018 el plazo para efectuar la inscripción en el Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas -RG (AFIP) 4096-E-.

Quienes hayan obtenido hasta el 31/12/2017 la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” tendrán por cumplida la obligación de inscripción en el mencionado Registro.

Recordamos que los agentes de retención del régimen general -RG (AFIP) 830-, cuando efectúen un pago a los sujetos obligados a inscribirse en el Registro, deberán verificar la existencia de la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” y su “Código de Registración” correspondiente al contrato para determinar el importe de la retención aplicable, y cuando no exista la citada constancia y su correspondiente “Código de Registración”, deberán aplicar la mayor de las alícuotas aplicable al tipo de operación, sin considerar el monto no sujeto a retención.

- **CIRCULAR (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5-E/2017 - BO: 17/11/2017**
- **RESPONSABLES INSCRIPTOS QUE SEAN OBLIGADOS POR LA AFIP A EMITIR FACTURAS “M” EN REEMPLAZO DE LAS “A” CUANDO PRESENTEN INCONSISTENCIAS. ALCANCE**

La AFIP aclara el alcance de las disposiciones que posibilitan obligar a los contribuyentes a emitir facturas tipo “M” en reemplazo de las “A” -en el marco de la RG (AFIP) 4132-.

La RG (AFIP) 4132 estableció un régimen de control sistémico y periódico sobre la emisión de las facturas o documentos equivalentes, disponiéndose la utilización de comprobantes clase “M” en reemplazo de los clase “A”, para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que registren inconsistencias fiscales en la base de datos de este Organismo.

En tal sentido la AFIP, dispone en Circular 5-E/2017 que:

corresponde efectuar con relación al régimen de control sobre la emisión de comprobantes de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, implementado por la Resolución General N° 4.132-E, las siguientes aclaraciones:

1. Los controles que se realicen en el marco del régimen se encuentran orientados a detectar contribuyentes que emiten facturas apócrifas, con la finalidad de generar créditos fiscales ilegítimos o erogaciones inexistentes.
2. Se autorizará a emitir comprobantes clase "M" cuando, en virtud de un análisis integral de los parámetros de control indicados en el Anexo de la mencionada resolución general, se verifiquen desvíos o inconsistencias sustanciales y evidentes entre los montos facturados y la real actividad económica.
3. El solo hecho de registrar incumplimientos de índole formal o inconsistencias aisladas y/o no relacionadas con los parámetros establecidos en el aludido Anexo, no implicará que los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado sean habilitados para emitir comprobantes clase "M".

Vigencia y Aplicación: desde el 17/11/2017

- **DECRETO 892/2017 - Poder Ejecutivo - BOL. OFICIAL: 02/11/2017**
 - **Plataforma de Firma Digital Remota. Creación**
-

Art. 1 - Créase la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el Ministerio de Modernización, a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre infraestructura de firma digital.

Art. 2 - La Plataforma de Firma Digital Remota deberá operar utilizando un sistema técnicamente confiable y seguro conforme los lineamientos de la ley 25506 y respetando los siguientes estándares a saber:

- a) Resguardar contra la posibilidad de intrusión y/o uso no autorizado;
- b) Asegurar la disponibilidad, confiabilidad, confidencialidad y correcto funcionamiento;
- c) Ser apto para el desempeño de sus funciones específicas;
- d) Cumplir las normas de seguridad apropiadas, acordes a estándares internacionales en la materia;
- e) Cumplir con los estándares técnicos y de auditoría establecidos por la Autoridad de Aplicación de la ley 25506.

Art. 3 - La Plataforma de Firma Digital Remota creada en el artículo 1 contará con una autoridad certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Art. 4 - Establécese la gratuidad de los certificados digitales emitidos por la autoridad certificante mencionada en el artículo 3 a ser utilizados en la Plataforma de Firma Digital Remota creada en el artículo 1.

Art. 5 - La Plataforma podrá ser utilizada con alcance general de acuerdo con los lineamientos y parámetros que determine la Secretaría de Modernización Administrativa.

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 2/11/2017

Aplicación: a partir del 11/9/2017

CONVENIO MULTILATERAL

- **RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Conv Multil) 10/2017 - BO: 18/10/2017**
 - **CONVENIO MULTILATERAL. LA COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL APRUEBA EL SISTEMA "SIFERE LOCALES"**
-

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral aprueba el sistema "SIFERE Locales", para que los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de las jurisdicciones que adhieran al mismo puedan confeccionar, presentar y abonar las declaraciones juradas correspondientes, en el marco de una integración con el Sistema Federal de Recaudación Web. En esta primera etapa, las Provincias adheridas son Córdoba y Neuquén.

Por otra parte, se prevé que cuando las distintas provincias lo autoricen, se podrán generar volantes de pago para la liquidación de intereses, recargos, multas y/o planes de regularización.

Señalamos que las jurisdicciones adheridas al sistema "SIFERE Locales" establecerán la fecha a partir de la cual los contribuyentes locales resultarán obligados a utilizar el citado sistema.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Conv. Mult) 11/2017 - BO: 18/10/2017**
 - **ONVENIO MULTILATERAL. LA COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL APRUEBA EL SISTEMA "PADRÓN WEB LOCALES"**
-

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral aprueba el sistema "Padrón Web Locales", para que los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de las jurisdicciones que adhieran al mismo puedan cumplir con los requisitos formales de inscripción en el gravamen, modificación de datos, cese de actividades y/o transferencia de fondos de comercio, fusión y

escisión a través de una plataforma de Internet. En esta primera etapa, se encuentra adherida al citado sistema la Provincia del Neuquén.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Conv Mult) 14/2017 - BO: 25/10/2017**
 - **CONVENIO MULTILATERAL. OPERACIONES REALIZADAS POR INTERNET. LUGAR DE ATRIBUCIÓN DE INGRESOS EN VIRTUD DEL DOMICILIO DEL ADQUIRENTE**
-

Se establecen los criterios aplicables a la atribución de los ingresos en los casos de operaciones realizadas por medios electrónicos.

- los ingresos por venta de bienes serán atribuidos a la jurisdicción del domicilio del **adquirente**, entendiéndose que el mismo es el lugar de destino final donde los bienes serán utilizados, transformados o comercializados por el adquirente.

Cuando no pueda establecerse el destino final, se atenderá al siguiente orden de prelación:

- 1) Domicilio de la sucursal o establecimiento del adquirente de donde provenga el requerimiento que genera la operación.
- 2) Domicilio donde desarrolla la actividad principal el adquirente.
- 3) Domicilio del depósito o centro de distribución del adquirente donde se entregan los bienes.
- 4) Domicilio de la sede administrativa del adquirente.

- En el caso de prestaciones de servicio, se atribuirán a la jurisdicción donde sea **prestado el mismo**, salvo que exista un tratamiento específico en el Convenio Multilateral o por normas generales interpretativas.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Conv Mult) 12/2017 - BO: 27/10/2017**
 - **CONVENIO MULTILATERAL. SE SUSTITUYE EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES SIFERE, APLICABLE A PARTIR DEL 1/1/2018**
-

Como consecuencia de haber detectado algunas inconsistencias en las referencias y descripciones, y para realizar ajustes en los códigos de actividades, la Comisión Arbitral sustituye el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - NAES-, dispuesto originalmente por la resolución general (CA) 7/2017.

Recordamos que el mismo deberá ser utilizado a partir del 1/1/2018 por todos los contribuyentes que tributen bajo las normas de Convenio Multilateral para comunicar sus actividades y presentar las declaraciones juradas correspondientes.

- ✓ **RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Conv. Multil) 13/2017 - BO: 16/11/2017**

✓ **CONVENIO MULTILATERAL. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA CONVERSIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN EL NUEVO NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES SIFERE**

La Comisión Arbitral realizará la conversión automática, durante el mes de diciembre de 2017, de los códigos de actividades de los contribuyentes que tributen el impuesto sobre los ingresos brutos bajo el régimen de Convenio Multilateral y se encuentren activos en el Sistema Padrón Web, según el nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES-.

Señalamos que las presentes conversiones automáticas serán válidas si el contribuyente no presenta posteriormente, y antes del vencimiento del primer anticipo del período fiscal 2018, el trámite de modificación del código de actividad, el cual deberá realizarse a través de los mismos procedimientos vigentes a la fecha para realizar dichos trámites.

- ✓ **RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Conv. Multil) 15/2017 - BO: 16/11/2017**
 - ✓ **CONVENIO MULTILATERAL. REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN ARBITRAL**
-

Se aprueba el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Señalamos que no podrán contratar con la Comisión Arbitral los sujetos:

- Que se encuentren suspendidos o inhabilitados por autoridad administrativa o judicial competente;
- Fallidos concursados e interdictos mientras no sean rehabilitados;
- Condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al de la condena;
- Las personas que se encuentren condenadas por delitos contra la Administración Pública Nacional o Provincial, o contra la fe pública;
- Las autoridades y empleados de la Comisión Arbitral, y sus parientes por afinidad y por consanguinidad hasta el cuarto grado.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4147-E - BO: 27/10/2017**
 - **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4158-E - BO: 21/11/2017**

 - **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. BAJA DE AGENTE DE RETENCIÓN**
-

Se elimina un contribuyente, que reviste la calidad de exportador, de la nómina de agentes de retención del Régimen General -RG (AFIP) 2854, Anexo II-.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4157-E - BO: 17/11/2017**
 - **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ENTIDADES EXENTAS NUEVAS Y CON RECONOCIMIENTO VIGENTE. SOLICITUD DEL "CERTIFICADO DE EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS" Y RENOVACIÓN DEL MISMO**
-

Se introducen modificaciones y se establecen precisiones respecto de la solicitud del certificado de exención en el impuesto a las ganancias y la renovación del mismo por parte de determinadas entidades exentas en el impuesto, entre las cuales destacamos:

- El certificado podrá solicitarse cuando se tenga una CUIT activa sin limitaciones.
- Se deberán tener declarados, en caso de corresponder, los domicilios de los locales y/o establecimientos, y deberán estar confirmados por la AFIP.
- Además de la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, se deberá presentar el informe para fines fiscales y los estados contables.
- En caso de que la entidad se encuentre eximida de llevar un sistema contable para confeccionar estados contables, se deberá presentar un informe o estado de situación con el detalle de los recursos y gastos incurridos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de solicitud del certificado. Dicha presentación se realizará a través del servicio "Presentación Única de Balances (PUB)", con clave fiscal.
- Las cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) podrán solicitar el certificado de exención mediante un trámite simplificado y deberán presentar la copia de la inscripción en el citado Registro.
- Se deberán cumplir determinados requisitos para solicitar la renovación del certificado, como haber cumplido con los regímenes de información, haber utilizado a partir del 17/11/2017 medios bancarios y/o electrónicos respecto de operaciones de ventas, cobros, cuotas sociales, aportes, donaciones, préstamos, etcétera, iguales o superiores a \$ 10.000.

Vigencia y Aplicación: las presentes disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes de reconocimiento de exención que se presenten a partir del 1/3/2018 y para las renovaciones con vencimiento a partir de la misma fecha.

- **RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la PyME) 598-E/2017- BO: 03/11/2017**
 - **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPITAL EMPRENDEDOR (RICE). PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. APROBACIÓN**
-

- ✓ Se reglamenta el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), que dependerá de la Subsecretaría de Emprendedores en cuanto a su inscripción, rechazo de solicitud y baja de inscripción, y por medio del cual las instituciones de capital emprendedor y aquellos interesados en acogerse a los beneficios de la ley 27349 deberán informar los compromisos y efectivos aportes efectuados, así como los emprendimientos invertidos.
- ✓ El certificado de inscripción tendrá una validez de dos años contados a partir de la fecha de emisión y deberá ser renovado a partir de los 40 días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento.
- ✓ La inscripción no implica por sí el compromiso, autorización o habilitación alguna al acceso u otorgamiento de beneficios, o la participación en programas, acciones, beneficios o actividades de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, ni de otros organismos del Estado Nacional.

- **RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la PyME) 606-E/2017 - BO: 07/11/2017**
 - **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL BENEFICIO FISCAL**
-

A los efectos de la solicitud del beneficio de deducción en el impuesto a las ganancias realizada por inversores en capital emprendedor, se establece el procedimiento para realizar dicha solicitud, como así también determinadas precisiones y requisitos para gozar del citado beneficio, entre los que destacamos:

- El aporte de inversión deberá tener como destino final e irrevocable la capitalización del emprendimiento.
- El emprendimiento debe ser desarrollado por una persona jurídica susceptible de recibir aportes de capital en forma directa o a través de instrumentos convertibles en su capital social.
- No encontrarse dentro de ningún régimen de oferta pública de su capital en ningún mercado de valores, de ninguna jurisdicción y bajo cualquiera de sus modalidades.
- Los emprendedores originales deben tener el control político del emprendimiento al momento de hacerse efectivo el aporte de inversión y deberán conservarlo por un plazo mínimo de 180 días de efectivizado el aporte.

Por su parte, la solicitud del beneficio fiscal deberá realizarse previa inscripción del inversor en capital emprendedor y, de corresponder, de la institución de capital emprendedor en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, mediante la presentación de los siguientes formularios, según corresponda:

- Formulario de Solicitud de Beneficio Fiscal - Presentación realizada por Instituciones de Capital Emprendedor.
- Formulario de Solicitud de Beneficio Fiscal - Presentación realizada por Inversores de Capital Emprendedor.

Dicha presentación deberá realizarse a partir del día siguiente de efectuado el aporte de inversión en el emprendimiento y hasta los 45 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal del inversor por presentación mediante la plataforma TAD "trámite a distancia", accediendo con la CUIT del inversor en capital emprendedor o de la institución de capital emprendedor, o presentación en formato papel, en original y copia certificada por escribano. La documentación proveniente del extranjero deberá estar apostillada.

La Dirección Nacional de Capital Emprendedor examinará la solicitud y documentación presentada y remitirá la misma con su informe técnico respecto del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del beneficio fiscal a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa. En caso de tener observaciones, el presentante tendrá un plazo no mayor a 10 días hábiles para subsanarlas. El incumplimiento implicará el desistimiento automático de la solicitud del beneficio.

En caso de aprobarse la solicitud presentada, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa emitirá un instrumento electrónico identificado con un código numérico único e irreplicable, y en ambas circunstancias -aprobación o rechazo de solicitud- el inversor en capital emprendedor o, de corresponder, la institución de capital emprendedor serán notificados al domicilio especial electrónico constituido a los efectos de los trámites a distancia (TAD) -D. 1063/2016-.

Vigencia y Aplicación: a partir del 8/11/2017.

OTRAS NOVEDADES

- ✓ LA AFIP AMPLÍA A 30 DÍAS CORRIDOS LA VIGENCIA DE LOS VEP

La AFIP informa que extendió a 30 días corridos el plazo de vigencia de los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) para el pago de obligaciones impositivas, de recursos de la seguridad social y VEP previo aduanero.

Antes, estos VEP expiraban a los 25 días corridos desde la fecha de su emisión.

Asimismo, recuerda que no todos los VEP tienen esta vigencia; algunos solo la tienen por un día, de acuerdo al trámite de que se trate.

PROCEDIMIENTO FISCAL. LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- **DECRETO (Poder Ejecutivo) 894/2017 - BO: 02/11/2017**
 - **PROCEDIMIENTO FISCAL. LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SE SUSTITUYE SU REGLAMENTACIÓN, INCORPORANDO LAS PRESENTACIONES DIGITALES**
-

Se sustituye la reglamentación de la ley de procedimientos administrativos, aprobándose un texto ordenado de la misma, el que se titulará **“Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”**,

El nuevo texto ordenado contiene la posibilidad de efectuar la presentación de los escritos a través de la plataforma de trámites a distancia (TAD) y también reglamenta los aspectos inherentes a la constitución de un domicilio especial electrónico donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones.

Con respecto a los plazos de los expedientes electrónicos, se establece que los mismos se computarán a partir del primer día hábil siguiente al de la carga de documentación efectuada correctamente por el particular en la plataforma electrónica en su cuenta de usuario, no siendo de aplicación en estos casos el artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

SE DECRETA:

Art. 1 - Sustitúyense los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 38, 41, 46, 58, 60, 90, 92, 96, 100, 101 y 105 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Art. 2 - Incorpóranse los artículos 107, 108, 109 y 110 al Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3 - Apruébase el texto ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos con las modificaciones introducidas por el presente, conforme Anexo I (IF-2017-26478948-APN-JGM) el que se titulará **“Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”**, que forma parte del presente decreto.

Art. 4 - Las autoridades administrativas, actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

VIGENCIA Y APLICACIÓN: desde el 11/11/2017

